



FISCALÍA  
GENERAL DEL ESTADO

**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

**Secretaría de Educación y Deporte**

**FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**

**INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**TESINA**

**"PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA FAMILIAR APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE  
CHIHUAHUA"**

**Para obtener el Grado de:**

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**

**Postulante: LIC. MARGARITA ALMENDRA DOZAL SUÁREZ**

**Chihuahua, Chih. A 13 de junio del 2022.**

---



**ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA**

Secretaría de Educación y Deporte

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

**TESINA**

**“PROTOCOLOS DE ATENCIÓN PARA MUJERES VÍCTIMAS DE  
VIOLENCIA FAMILIAR APLICABLES EN EL MUNICIPIO DE  
CHIHUAHUA”**

Para obtener el Grado de:

**MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS Y PERSPECTIVA DE GÉNERO**

**Catedrática: MTRA. ETHEL GARZA ARMENDÁRIZ**

**Postulante: LIC. MARGARITA ALMENDRA DOZAL SUÁREZ**

Chihuahua, Chih. A 13 de junio del 2022

**INSTITUTO ESTATAL  
DE SEGURIDAD PÚBLICA**



**CHIHUAHUA**  
GOBIERNO DEL ESTADO  
Juntos **Sí podemos**



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA  
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO  
INSTITUTO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA  
08030961E  
CHIHUAHUA, CHIH

## **AGRADECIMIENTOS**

Agradezco a Dios que siempre guía, protege, ampara y cuida mi camino, por todo lo que me brinda a mí y mi familia.

Agradezco al Instituto Estatal de Seguridad Pública al procurarnos una educación de calidad y de una manera siempre accesible para así poder cumplir las metas que todos los que somos servidores públicos tenemos; el desarrollarnos profesionalmente día con día para brindar un mejor servicio.

Agradezco a todos los maestros de los que tuve la oportunidad de aprender, por compartir sus conocimientos, por su esfuerzo para actualizarse y adaptarse para darnos una educación, incluso a distancia en modalidades virtuales.

De igual forma, quiero dar gracias a mis coordinadores de Fiscalía, por su accesibilidad y comprensión.

Agradezco a mis compañeros de maestría por su unión y apoyo para lograr el mismo objetivo.

## DEDICATORIAS

Dedico esta tesina a mis queridos padres, Salomón Roberto Dozal Grijalva y Carmen Suárez Márquez, por todo su cariño, amor y paciencia, por su apoyo a lo largo de mi vida, tanto escolar como personal; por sus enseñanzas y esfuerzo en brindarme siempre lo mejor, gracias por creer y confiar en mí, su esfuerzo me ha llevado a buscar siempre la superación, este logro también es de ustedes.

A mis hermanos, que día con día me brindan su apoyo y respaldo, como mis hermanos mayores que son, siempre aconsejándome con la base de su experiencia.

## INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres dentro del núcleo familiar es un problema que afecta a la sociedad de manera grave, esto en razón a que se considera que los problemas familiares son de carácter privado y se resuelven dentro del hogar, ocasionando que las mujeres no pidan auxilio ante actos de violencia generadas por sus parejas, pero a pesar de que en la actualidad se cuenta con diversas dependencias que apoyan a las mujeres en situación de violencia, es muy común que las agresiones no sean denunciadas y las víctimas continúen la relación con el agresor o incluso aquellas víctimas que denuncian deciden no cooperar con la investigación, deciden que es mejor justificar los actos de violencia y seguir como si nada hubiera pasado, con la esperanza de que no ocurra de nuevo.

Esta conducta de la víctima es conocida como círculo o ciclo de violencia y ayuda a entender este comportamiento dañino cuando se tolera el maltrato de parte de la pareja, muchas personas pueden llegar a pensar que lo sencillo sería que la víctima se aleje de la persona que le hace daño, de quien la agrede y pone en riesgo su salud, pero es una situación más compleja de lo que parece, puesto que existen diversos factores que hacen que la mujer agredida no tenga autodeterminación y la hace exponerse a una nueva agresión lo cual es preocupante ya que el círculo además va en una

espiral ascendente en la severidad de la violencia, tornándose cada vez más severa y en algunas ocasiones a algunas víctimas les ha llegado a provocar lesiones que ponen en riesgo su vida o incluso les ocasionan la muerte.

Por lo cual es necesario saber con base en estos factores si en nuestra legislación existe el apoyo idóneo para una mujer en situación de violencia; por lo tanto, es necesario plantear:

¿Qué reformas a la legislación de Chihuahua o qué protocolos se deben crear, con perspectiva de género, a fin de poder brindar a las mujeres víctimas de violencia familiar una atención completa para evitar que ingresen en el círculo de violencia y que vuelvan a ser agredidas?

## ÍNDICE

Agradecimientos.....	2
Dedicatorias.....	3
Introducción.....	4
Índice.....	6
Capítulo Primero, La Violencia En Contra De La Mujer .....	9
1.2. Modalidades de violencia familiar.....	12
1.3 La violencia familiar en el Municipio de Chihuahua.....	15
1.4. Violencia familiar cuando el agresor es la pareja.....	17
1.5 Consecuencias en la mujer víctima de violencia familiar ejercida por su pareja.....	18
Capítulo Segundo, Círculo De Violencia.....	20
2.1. Concepto de círculo de violencia.....	20
2.2 Origen del término círculo de violencia.....	21
2.3. Fases del círculo de violencia.....	21
2.4. Brechas de desigualdad de género.....	22

2.5 ¿Cómo romper el círculo de violencia?.....	23
Capítulo Tercero, Mecanismos Y Servicios Que Regulan La Violencia Familiar Aplicables Para La Ciudad De Chihuahua.....	
	26
3.1. Leyes y códigos a nivel Estatal.....	26
3.2. Leyes y Códigos Federales.....	26
3.3. Fiscalía Especializada de Atención a Mujeres Víctimas del Delito.....	27
3.4 Otras instituciones creadas para combatir la violencia familiar.....	32
Capítulo Cuarto, El Proceso Penal En Delitos De Violencia Familiar Y La Continuidad Y Seguimiento A Las Víctima.....	
	36
4.1. Protocolos de actuación.....	36
4.2 DERECHOS DE LAS MUJERES.....	39
4.3 Actuación De La O El Agente Del Ministerio Público En El Procedimiento De Investigación Penal.....	43
4.4 Recepción De Testimonio De La Víctima.....	44
4.5. Ordenes De Protección Preventivas.....	45
Capítulo Quinto, Reformas Y Adiciones Al Artículo 193 Del Código Penal Para El Estado De Chihuahua Para Combatir La Violencia Familiar.....	
	48

<b>5.1 Análisis Del Artículo 193 Del Código Penal Vigente Para Nuestro</b>	
Estado.....	48
<b>5.2. Mujeres embarazadas.....</b>	<b>49</b>
<b>5.3. Conductas de violencia familiar ejecutadas en presencia de alguna niña,</b>	
<b>niño o adolescente.....</b>	<b>51</b>
<b>5.4 Personas menores de 18 años.....</b>	<b>54</b>
Propuesta .....	60
Conclusión.....	61
Bibliografía.....	64

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA VIOLENCIA EN CONTRA DE LA MUJER

Entrar al estudio del término de violencia, es importante primero definir la violencia el cual, de acuerdo con la Organización Panamericana de la Salud, es definida como: *"uso intencional de la fuerza física o el poder real o como amenaza contra uno mismo, una persona, grupo o comunidad que tiene como resultado la probabilidad de daño psicológico, lesiones, la muerte, privación o mal desarrollo."* Al tener este concepto definido, se puede ahora realizar el enfoque de saber cuál es la violencia que se ejerce en contra de las mujeres.

#### 1.1. Tipos De Violencia En Contra De La Mujer

La idea de la violencia por el mismo concepto nos da a pensar que se trata de violencia física, en donde existen golpes, lesiones, algo que daña de una manera física, si bien es un tipo de violencia, también es cierto que existen otros tipos de violencia ya que se pueden llegar a desarrollar diversas conductas al momento de que el agresor intenta imponer su poderío; es decir, que al momento de agredir a la víctima se pueden desplegar diversas conductas por el sujeto activo, existen diversas legislaciones que nos describen cuales son los tipos de violencia que existen, si abocamos al tema

en estudio que es lo concerniente a la violencia en contra de mujeres en el Municipio de Chihuahua, se encuentra que existe la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual en su numeral número quinto nos da una explicación de cuáles son los tipos de violencia, siendo las que se describen a continuación:

*"ARTÍCULO 5. Los tipos de violencia contra las mujeres son:*

*I. **Violencia física:** Es cualquier acto que inflige daño a la mujer a través del uso de la fuerza física, sustancias, armas u objetos y que puede provocar lesiones.*

*II. **Violencia sexual:** Es cualquier acto u omisión que atenta o limita el derecho a la libertad y seguridad sexuales de las mujeres en el ámbito público o privado, independientemente de quien la perpetre.*

*III. **Violencia psicológica:** Es cualquier acto u omisión que daña la estabilidad emocional, menoscaba la autoestima o altera la salud mental de la mujer que recibe el maltrato consistente, entre otros, en descuido reiterado, insultos, humillaciones, devaluación de su autoestima, marginación, rechazo, restricción a la autodeterminación y celotipia.*

*IV. **Violencia patrimonial:** Es cualquier acto u omisión del agresor que afecta la supervivencia de la víctima. Se manifiesta en la*

*transformación, sustracción, destrucción, limitación, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer sus necesidades y puede abarcar los daños a los bienes comunes o propios de la víctima.*

**V. Violencia Económica:** *Es toda acción u omisión del agresor que genera limitaciones encaminadas a controlar el ingreso económico de la víctima o la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral.*

**VI. Violencia obstétrica:** *Es todo acto u omisión intencional, por parte del personal de salud que,*

*en el ejercicio de su profesión u oficio, dañe, lastime o denigre a la mujer durante el embarazo, parto y puerperio, así como la negligencia en su atención médica, y alterar el proceso natural del parto de bajo riesgo, mediante el uso de técnicas de aceleración, y practicar el parto vía cesárea, existiendo condiciones para el parto natural, sin obtener el consentimiento voluntario, expreso e informado de la mujer.*

**VII.** *Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres."*

Tenemos entonces que los tipos de violencia en contra de las mujeres no solamente se restringe a la violencia física, sino que es cualquier acción que atenta contra su salud, vida, dignidad, libertad, etcétera.

#### 1.2. Modalidades de violencia familiar.

Con los tipos de violencia anteriormente descritos, se advierte que pueden existir diversos delitos en contra de las mujeres, tales como abuso sexual, hostigamiento o acoso sexual, violación, violencia familiar, entre otros delitos, siendo este último el que se encuentra en números rojos en el Municipio de Chihuahua y siendo el más común, la violencia familiar ejercida por la pareja sentimental de la mujer; y para esclarecer lo anterior la misma Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo sexto, indica que modalidades existen en la violencia:

*“ARTÍCULO 6. Las modalidades de violencia son:*

*1. **Violencia familiar:** Es el acto abusivo de poder u omisión intencional dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica y sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, realizadas por el agresor que tiene o ha tenido algún vínculo de índole familiar con la víctima, parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela*

o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho.

**II. Violencia institucional:** Son los actos u omisiones de las y los servidores públicos que discriminen o tengan como fin o resultado dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia.

**III. Violencia laboral y docente:** Es todo acto u omisión ejercida en abuso de poder por personas que tienen un vínculo laboral, docente o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica, que daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad, impide su desarrollo y atenta contra la igualdad. De igual modo, constituye violencia laboral la negativa ilegal a contratar a la víctima, o a respetar su permanencia o condiciones generales de trabajo; así como la descalificación del trabajo realizado, las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación, el impedimento a las mujeres de llevar a cabo el período de lactancia previsto en la ley, y todo tipo de discriminación por condición de género.

**IV. Violencia en la comunidad:** Son los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito público y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.

**V. Violencia Femicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado, y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

**VI. Violencia política contra las mujeres en razón de género:** Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos,

*militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares."*

#### 1.4 La violencia familiar en el Municipio de Chihuahua.

La violencia siempre ha sido un problema en todas las sociedades, puesto que atenta contra la seguridad de sus integrantes, esta se llega a desarrollar de diferentes formas y en diferentes ámbitos y asimismo por diferentes motivos, en el presente caso se desarrollará la violencia de cualquier tipo que es ejercida en el ámbito familiar, al grupo vulnerable de mujeres y la cual es ejercida por sus parejas sentimentales, por lo que es necesario primero entrar al estudio del concepto de violencia familiar.

La violencia familiar es un término que se utiliza para describir el abuso cometido en contra de familiares de cualquier edad, una pareja sentimental o expareja o con alguien que se tenga una relación sentimental de hecho, tanto la multicitada Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia así como el Código Penal para el Estado de Chihuahua, este último lo define de la siguiente forma:

*"A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar. Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato. La pena se incrementará hasta en una mitad, cuando la conducta se ejecute en presencia de alguna niña, niño o adolescente. La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, o se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años. Este delito se perseguirá de oficio."*

Por lo que, con base en este concepto proporcionado por el legislador, se encuentra claro que es este concepto y lo que abarca el mismo, siendo de manera clara el señalar que la violencia será cualquier acto abusivo de poder u omisión intencional dirigida a dominar, controlar o agredir, entendiendo que deberá ser ejercida por una persona que a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, pudiendo tener varios tipos de violencia, los cuales ya fueron expuestos y son: la violencia física, sexual, psicológica, patrimonial y/o económica.

Como se desprende de lo anteriormente expuesto, la violencia familiar, puede ser ejercida por cualquier miembro de la familia, o bien con cualquier otra persona con la que se tenga una relación sentimental, en todos los casos cuando la víctima recibe una agresión por un miembro de su familia, una persona en la cual confiaba, es claro que deja una afectación emocional en ella, puesto que la agresión proviene de una persona de la cual no esperaría esta clase de comportamientos hacia ella, por el contrario, esperaría respeto, amor, seguridad; sin embargo, la mayoría de los casos de violencia familiar que son denunciados, el agresor es la pareja sentimental de

la mujer, lo cual resulta realmente preocupante por múltiples razones, en primer término, surge la pregunta: ¿qué clase de hombre golpea a su pareja?, esto tiene un contexto histórico, ya que viene del machismo en el que el hombre es el proveedor del hogar, por lo que tiene la creencia que es el jefe de familia y por esta razón la mujer debe ser obediente y sumisa, al tener algún desacuerdo en el hogar siente que su autoridad es puesta a prueba y comienza la tensión en la relación, la frustración va aumentando poco a poco, muchas ocasiones el comenzar a gritar, subir su nivel de agresividad insultando a su pareja, luego humillar y después golpear, considera que es el único medio con el cual podrá recuperar el control ejercido sobre su pareja.

Los agresores de violencia familiar son personas que abusan de su fuerza y poder en la relación, hacen creer a la mujer que no tiene ningún valor.

1.5 Consecuencias en la mujer víctima de violencia familiar ejercida por su pareja.

Al momento de que cualquier persona sufre una agresión, es claro que le provoca un malestar en su estado emocional, si una persona es interceptada y la asaltan robándole sus pertenencias, queda en ella secuelas que se van a ir presentando de diferentes formas en su vida, dependiendo de cada

persona. Ahora cuanto más razón, que a una víctima que sufre una agresión por parte de su pareja, una persona en la cual confía para que le brinde amor y seguridad, pero lejos de que pase esto, llega a ser agredida, va a provocar diversas consecuencias en la víctima.

Un experto en materia de psicología podría a través de una pericial en psicología, determinar de una manera más clara y concreta, que clase de afectación emocional provocó las agresiones; sin embargo, en general a las víctimas de violencia les traerá aparejado consecuencias que afectan su psique y es recomendable que acudan a recibir un tratamiento psicológico en consultorios especializados en perspectiva de género y enfoque a delitos de género.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **CÍRCULO DE VIOLENCIA**

De lo ya expuesto con anterioridad, tenemos que, en el delito de violencia familiar, cuando es ejercido en contra de la mujer por parte de su pareja sentimental, crea una situación complicada, ya que la víctima puede llegar a experimentar un apego hacia su agresor, puesto que ante las expectativas de cambio del mismo, decide continuar la relación y correr el peligro de volver a ser agredida, a esto se le conoce como el círculo de violencia.

#### **2.1. Concepto de círculo de violencia**

Hasta hace poco tiempo la violencia contra las mujeres se creía de carácter privado, es decir que era un asunto personal y se tenía que resolver en el contexto familiar; era entendida como un "derecho" de los hombres, como algo normal -e incluso legítimo-, por tanto, ni el gobierno otras instituciones debían intervenir.

Cuando la mujer está inmersa en el círculo de la violencia, cree que la conducta de su pareja depende de su propio comportamiento, se siente responsable e intenta una y otra vez cambiar las conductas del maltratador. Sin embargo, cuando observa que sus expectativas fracasan de forma

reiterada, desarrolla sentimientos de culpa y vergüenza. Además, se siente mal por no ser capaz de romper con la relación y por las conductas que ella realiza para evitar la violencia: mentir, encubrir al agresor, tener contactos sexuales a su pesar, "tolerar" el maltrato a los hijos(as), etcétera.

Con el paso del tiempo, el maltrato se hace más frecuente y severo, se desarrollan síntomas depresivos, como la apatía, la indefensión y la desesperanza.

## 2.2. Origen del término círculo de violencia.

El término de círculo de violencia fue creado por la psicóloga norteamericana Lenore E. Walker, en su libro titulado "The Battered Woman", planteó que la violencia contra las mujeres aumenta de forma cíclica o en espiral ascendente, especialmente la ejercida por sus parejas (violencia conyugal).

## 2.3. Fases del círculo de violencia

De acuerdo con la autora, existen tres fases en este ciclo ascendente, que son:

*Fase de tensión:* Se caracteriza por una escalada gradual de la fricción y los conflictos en la pareja. El hombre violento expresa hostilidad, pero no en

forma explosiva; la mujer intenta calmar, complacer o evitar las molestias a su agresor, tratando de controlar la situación.

*Fase de agresión:* Es en este momento en que se hace totalmente visible la agresión, la mujer tiene pruebas para denunciar y motivación para solicitar ayuda y terminar el abuso, sin embargo, el temor puede impedir que ésta tome las acciones pertinentes.

*Fase de conciliación o luna de miel:* El hombre violento suele mostrar arrepentimiento y pedir perdón, hace promesas de cambio y muestra afecto exacerbado. Tras el cambio aparente, la mujer puede justificar a su pareja y permanecer a su lado, pasando por alto el episodio violento. Si han denunciado suelen retirar la denuncia y justificar los hechos ante sí mismas y su círculo cercano.

La reiteración del ciclo aumenta la violencia espaciando los momentos conciliatorios y repitiendo la escalada.

#### 2.4. Brechas de desigualdad de género

Las brechas de desigualdad de género son una medida estadística que da cuenta de la distancia de mujeres y hombres con respecto a un mismo indicador.

La cuantificación de las brechas ha estimulado el desarrollo de estadísticas y la formulación de indicadores para comprender las dimensiones de la desigualdad y monitorear los efectos de las políticas sobre su erradicación, así como los avances en la eliminación de la desigualdad comparativamente a través del tiempo.

Existen datos ciertos y oficiales sobre las brechas entre mujeres y hombres en el acceso, uso, control y participación en la distribución de recursos, servicios, oportunidades y beneficios e incluso derechos y libertades en todos los ámbitos de la vida. Como ejemplo en el indicador "uso del tiempo" la brecha de la desigualdad de género equivale a 30.7 puntos porcentuales, ya que las mujeres dedican 47.7% de su tiempo al trabajo doméstico y de cuidados, mientras que los hombres dedican 17.0%.

Indicadores frecuentes para la medición de las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres pueden ser consultados en el Sistema de Indicadores de Género (SIG) del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES).

## 2.5 ¿Cómo romper el círculo de violencia?

El primer paso para salir de este ciclo de violencia es romper el silencio y contarle a alguien de confianza o a un terapeuta lo que está

ocurriendo. No se aconseja que la víctima confronte la situación con el agresor ya que él no va a admitir el comportamiento o lo tratará de minimizar. Lo más importante es la seguridad de la víctima y por eso es recomendable hablar con alguien que esté familiarizado con casos de violencia.

La separación temporaria (terapéutica) o definitiva es el próximo paso. En muchos casos, la víctima debe ser alejada de su abusador y protegida, con un familiar o alguien de confianza. Si hay heridas físicas o amenazas graves, el incidente debe ser reportado a las autoridades pertinentes (policía, hospital) y debemos acompañar a la víctima en este proceso. Vamos a encontrarnos que algunos abusadores, cuando se enteran de que fueron denunciados a las autoridades, mostrarán un leve cargo de conciencia y un aparente arrepentimiento. Esto es solo otra táctica para que la mujer vuelva con él y continúe el ciclo de violencia como algo normal.

La separación terapéutica no es aconsejable para situaciones en las que un miembro de la pareja es objeto de violencia familiar, o donde haya un desequilibrio de poder o temor al otro. Esta terapia solo funciona en situaciones de abuso emocional o verbal leve, que haya ocurrido en un corto período de tiempo y no en situaciones de abuso verbal o emocional prolongado.

La separación terapéutica es una opción para aquellas parejas en que las dos personas ejercen responsabilidad en un clima de cooperación y respeto mutuo para discutir y llegar a una resolución de las diferencias. En la mayoría de los casos, el "abuso" es el problema y no la "relación". En situaciones de abuso, las terapias de pareja no funcionan debido al enfoque de parte del agresor en manipular las sesiones para culpar a la víctima, minimizar el abuso e intentar ganar el respaldo del terapeuta.

La separación terapéutica puede tener resultados positivos si el agresor admite tener un problema de violencia.

El abusador cree tener siempre la razón y no admite sus errores. La única forma de que el abusador pueda cambiar, el abusador también necesita ayuda profesional para tratar su problema. La separación definitiva es lo más recomendable en relaciones de violencia doméstica, ya que es nuestra responsabilidad proteger a la víctima y sus hijos

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **MECANISMOS Y SERVICIOS QUE REGULAN LA VIOLENCIA FAMILIAR APLICABLES PARA LA CIUDAD DE CHIHUAHUA**

Existen varios cuerpos legales que tratan de regular las conductas violentas que existen en contra de las mujeres, entre otros los que a continuación se describen.

#### **3.1. Leyes y códigos a nivel Estatal**

En el Estado de Chihuahua podemos encontrar apartados de violencia familiar en los Códigos civiles y/o familiares Estatales. En los que existe apartados específicos de violencia familiar.

#### **3.2. Leyes y Códigos Federales**

Los códigos civiles y/o familiares de algunas entidades federativas incluyen apartados relacionados a la violencia familiar o algún artículo en el que se menciona aquel hecho. En cuestiones de nulidad, causales de divorcio sentencia de divorcio, patria potestad, entre otros, se considera si hubo violencia familiar. Por tanto, la violencia familiar repercute en las relaciones entre particulares, crea límites en la patria potestad, puede causar el rompimiento del vínculo matrimonial, etc.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Ley General de Víctimas
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Ley de Víctimas para la Ciudad de México
- Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en la Ciudad de México.

### 3.3. Fiscalía Especializada de Atención a Mujeres Víctimas del Delito

En las Fiscalías Especializadas se concentran servicios especializados, integrales e interinstitucionales, que atienden a mujeres y niñas, así como niños hasta los 12 años, víctimas de violencia familiar y de género, garantizando su derecho a una vida libre de violencia.

De entre todas las expresiones de violencia, cada vez es más común que se hable y discuta sobre aquella que afecta a las mujeres. La violencia contra las mujeres es todo acto violento basado en la pertenencia al sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la privada. El feminicidio<sup>5</sup> es la forma más extrema de la violencia basada en la inequidad de género, es un crimen de odio contra las

mujeres, conformado por el conjunto de formas de violencia que en ocasiones concluye en asesinatos e incluso en suicidios de mujeres. Siendo el caso más emblemático en México los homicidios no resueltos de centenares de mujeres en Ciudad Juárez, Chihuahua.

Así mismo su valor reside en que a partir de su formación se derivaron otras conferencias, convenciones y cumbres mundiales en las que se ha ido avanzando en el diálogo por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y en las que México ha participado (CEDAW en 1979, II Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en 1980, III Conferencia en 1985, Cumbre sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en 1992, Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993, Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en 1994, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también en 1994, Cumbre Mundial de Desarrollo en 1995 y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer también en 1995).

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH) elaboró una recomendación, cuyo contenido versa expresamente sobre los homicidios de las mujeres de Ciudad Juárez<sup>9</sup>. Sin duda el hecho de que las recomendaciones de esta instancia no sean vinculantes para las autoridades a las que se dirigen, limita el impacto que estas puedan tener.

De las investigaciones realizadas por visitadores del Organismo Nacional en el Municipio de Ciudad Juárez, Chihuahua, y del análisis de la información proporcionada por los servidores públicos del Estado, se acreditaron actos violatorios a los Derechos Humanos de las mujeres asesinadas y de sus familiares; asimismo se determinó que se han infringido las normas legales e instrumentos internacionales en perjuicio de las agraviadas. Con base en lo anterior y en las diversas investigaciones llevadas a cabo por la CNDH, el 15 de mayo de 1998 emitió la recomendación pública 044/1998 con el propósito fundamental, tanto de hacer una declaración respecto de la conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, así como una recomendación expresa de que se subsanen las irregularidades realizadas.

En dicha recomendación emitida por la CNDH se le instó al Gobernador del Estado de Chihuahua, entre otras acciones a:

- Practicar las diligencias necesarias para la integración, perfeccionamiento legal y, en su oportunidad, determinación conforme a Derecho, de las averiguaciones previas.
- Realizar los convenios necesarios con las diversas Procuradurías del país y otros cuerpos policiales, para que se integre un equipo de trabajo interdisciplinario e interinstitucional que se aboque a la

investigación exhaustiva de los casos de homicidios y violaciones ocurridos en Ciudad Juárez, Chihuahua.

- Destinar más recursos estatales y municipales con el fin de fortalecer las áreas de seguridad pública y de procuración de justicia en la entidad.

- Se ordenen los procedimientos administrativos y/o penales, contra los funcionarios públicos que actuaron de manera indebida, ya sea por omisión o comisión, en los procesos legales de los homicidios de mujeres.

Por otro lado, la CNDH emitió, entre otras, las siguientes recomendaciones al

H. Ayuntamiento del Estado de Ciudad Juárez, Chihuahua:

- Al igual que al Gobernador del Estado se instó al gobierno municipal, a que ordene los procedimientos administrativos contra los funcionarios públicos que actuaron de manera indebida, ya sea por omisión o comisión, en los procesos legales de los homicidios de mujeres.

La Fiscalía Especializada de la Mujer y la Familia cuenta con un equipo integrado por hombres y mujeres totalmente comprometidos para proteger a aquellas personas que han sufrido algún tipo de agresión a las mujeres y la familia.

Es una institución creada para investigar de manera especializada los delitos cometidos en contra de la familia y mujeres en el Estado de Chihuahua. La función principal de este órgano social es investigar y perseguir los delitos relacionados con hechos de violencia familiar y en contra de las mujeres, cuenta con unidades de investigación para atender casos de:

Violencia familiar.

Delitos que atentan contra la obligación alimentaria.

Delitos de carácter sexual (hostigamiento sexual, acoso, abuso sexual y violación).

Reportes de ausencia de mujeres y niñas no vinculadas a la delincuencia organizada.

Feminicidios.

### 3.4 Otras instituciones creadas para combatir la violencia familiar

El artículo 8 de la Convención de Belem Do Para exige que en cada comunidad la mujer que es objeto de violencia deba tener acceso a programas eficaces de rehabilitación y capacitación que le permitan participar en la vida pública, privada o social. Con este objetivo, las organizaciones no gubernamentales y organizaciones sociales de la comunidad y del Estado, pueden involucrarse ofreciendo con cierta regularidad servicios gratuitos que comprendan el desarrollo de programas de rehabilitación y capacitación dirigidos a las víctimas de violencia. La sistematización y programación de este tipo de servicios estará a cargo del Instituto Chihuahuense de la Mujer. Esta dependencia tendrá la responsabilidad de elaborar una ruta crítica y calendarización de programas ofertados por estos grupos de la comunidad, organizando las fechas y lugares en los que se llevaran a cabo (para darlos a conocer) en beneficio de las mujeres víctimas de violencia familiar.

#### 1.- ORGANISMOS NO GUBERNAMENTALES DEFENSORES DE DERECHOS

HUMANOS DE LAS MUJERES.

a.- Podrán capacitar en cursos de capacitación de cualquier naturaleza que preparen a las víctimas vulnerables para la defensa de sus derechos.

b.- Cursos de capacitación que brinden a las víctimas de violencia de habilidades y destrezas que le permitan rechazar cualquier acto de sometimiento tendente a ejercer violencia psicológica o emocional.

## 2.- ORGANIZACIONES SOCIALES.

a.- Capacitaciones orientadas a obtener algunas capacidades que les permitan a las víctimas desarrollarse en áreas laborales públicas o privadas.

b.- Capacitaciones para el desarrollo de habilidades y destrezas en algún oficio o técnica que le permita iniciar una pequeña actividad comercial o negocio.

c.- Capacitaciones con el objeto de divulgar en su sector o comunidad regional los derechos de las mujeres, en su carácter de representante de su municipio o región.

El Manual de Procesos marcará de acuerdo a las atribuciones de las dependencias participantes en el Centro de Justicia para las Mujeres, todas las actividades tendentes a suministrarle a la víctima y sus menores hijos, en su caso, de medios económicos para alojamiento, transporte, alimentos, comunicación, atención médica, mudanza, reinserción laboral, trámites,

sistemas de seguridad, acondicionamiento de vivienda dentro o fuera del Estado y del país. Las prestaciones gratuitas descritas se harán en los casos de Violencia Familiar atendiendo al grado de vulnerabilidad de las víctimas y en cumplimiento a políticas públicas administrativas del Gobierno del Estado, que a través de la aplicación de estos protocolos dará cumplimiento a las normas de naturaleza internacional establecidas en LA CONVENCION INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER "CONVENCION DE BELEM DO PARA" y en LA CONVENCION PARA LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACION CONTRA LA MUJER, complementada con su Protocolo Facultativo.

Con el fin de combatir este problema de violencia familiar en contra de las mujeres, se han creado diversas instituciones aparte de las Fiscalías Especializadas, con el fin de que sirvan de apoyo.

Por otra parte tenemos las siguientes instituciones:

CEJUM, Edificio "Maricela Escobedo Ortíz"

CAVIM, Centro de Atención a la Violencia Intrafamiliar, su tiempo de respuesta

Centros de Prevención y Atención de la Violencia Familiar (CEPAVI)

El Instituto Chihuahuense de la Mujer y la Fiscalía General del Estado a través del Centro de Justicia para las Mujeres, mantendrá el registro de estadísticas generales y específicas sobre el delito de Violencia Familiar.

El resultado de estos registros se dará a conocer a la *Secretaría de Salud* quien tiene la obligación de la creación del sistema o registro nacional de casos de violencia familiar que coadyuvara a generar otras políticas públicas que permitan erradicarla.

**CAPÍTULO CUARTO**

**EL PROCESO PENAL EN DELITOS DE VIOLENCIA FAMILIAR Y LA  
CONTINUIDAD Y SEGUIMIENTO A LAS VÍCTIMAS.**

**4.1. Protocolos de actuación**

Una mujer víctima de violencia familiar puede acudir a denunciar en las Fiscalías Especializadas en Atención a Mujeres Víctimas del delito, en donde se realiza un protocolo para su atención.

Las instituciones policiales de orden municipal, estatal o federal cuando tomen nota de un caso de violencia familiar habrán de ceñir su actuación a las siguientes reglas que permitan tratar con rapidez y eficiencia, respeto y dignidad a las víctimas de violencia familiar.

I.- Recepción de llamada telefónica, Respuesta en un plazo de cinco minutos para atención a la víctima y sus hijas e hijos que están siendo objeto de violencia por el maltratador. El /la Radio-Operador de la policía notificará telefónicamente al Centro de Justicia para la Mujer de la llamada de emergencia recibida, anotando el nombre del funcionario(a) que recibió la llamada. Cuando la llamada se reciba al teléfono de emergencia para atender casos de violencia familiar, se ordenará el traslado inmediato de la policía estatal investigadora.

**II.- Llegada al lugar de los hechos.**

A). - La policía hará cesar cualquier acto de violencia contra la mujer o menores de edad que ahí se encuentren, inmovilizando al sujeto, llevando a cabo la detención en delito flagrante: por lo que dará lectura de sus derechos al probable imputado.

B). - La policía que llegue al lugar de los hechos elaborará un acta policial donde describa lo observado en la escena del acontecimiento con relación a la violencia ejercida contra la mujer. Dicha acta de policía deberá entregarla de inmediato al Ministerio Público Estatal asignado en el Centro.

III.- En la hipótesis de que la víctima no desee hablar con la policía ni reportar formalmente el maltrato de que ha sido víctima antes de llegar la autoridad policial.

Esta habrá de elaborar un reporte policial con los siguientes datos:

- a.- Nombre de la víctima.
- b.- Nombre del agresor o maltratador.
- c.- Relación entre víctima y maltratador.
- d.- Domicilio donde se presentó la agresión.

e.- Descripción del estado que guardan las cosas o el inmueble al llegar al lugar del

suceso, detallar lo observado en el rostro o cuerpo de la víctima a simple vista.

f.- Entrega inmediata del documento al Centro de Justicia para las Mujeres para que sea canalizado al área de Psicología y Trabajo Social o médica.

f.1.- Los casos no denunciados a la policía y notificados por agentes policiales que atendieron el caso, al Centro de Justicia para las Mujeres, igualmente deben atenderse y registrarse de inmediato.

f.2.- Una vez recibido el reporte policial. El Centro de Justicia para las Mujeres enviara una psicóloga o trabajadora social que acudirán al domicilio de la víctima, a quien le informaran sobre el apoyo incondicional y la asistencia del Centro que le brindara la prestación gratuita de los siguientes servicios:

Servicios de terapia individual o grupal para casos de violencia familiar no denunciada.

Servicios de Asistencia Social.

Servicio de llamada de emergencia cuando en el futuro su integridad física o vida este en riesgo. Haciendo entrega de documento con el nombre del funcionario (a) y teléfono de emergencia al que puede llamar al Centro cuando tenga necesidad de ayuda por violencia ejercida en su contra.

#### 4.2 Derechos De Las Mujeres

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre erechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

- a. el derecho a que se respete su vida;
- b. el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c. el derecho a la libertad y a la seguridad personal;
- d. el derecho a no ser sometida a torturas;
- e. el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;
- f. el derecho a igualdad de protección ante la ley y de la ley;
- g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

- h. el derecho a libertad de asociación;
- i. el derecho a la libertad de profesar la religión y las creencias propias dentro de la ley. y;
- j. el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos, incluyendo la toma de decisiones.

El objetivo no es precisamente que denuncien a toda costa, esa decisión solamente le corresponde a la víctima. Lo importante realmente es que el CEJUM elabore un plan de emergencia contra cualquier riesgo que en el futuro pueda presentarse.

En el supuesto caso de que la mujer se encuentre lesionada la policía de inmediato habrá de realizar el traslado al Centro Médico u Hospital, o en su defecto, llamará a la ambulancia para que realice el traslado correspondiente atendiendo a las necesidades de atención médica urgente. De todo esto hará la notificación al Centro de Justicia para las Mujeres.

Los artículos 1 y 2 de la Convención comprenden reglas básicas en cualquier investigación penal de Violencia Familiar que realice la policía estatal. Por lo tanto, las acciones de investigación tendrán presente los siguientes puntos:

1. Que la Convención establece que por violencia contra la mujer deberá entenderse, cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

2. Y que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica: Que estos tipos de violencia de acuerdo al código penal y la ley estatal del DMVLV, se llevan a cabo: dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual; o bien, que tengan lugar en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar, y que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

De tal forma que, en el inicio de cualquier investigación penal en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR, los agentes de la policía estatal única, en su actividad investigativa tendrán que desarrollar las siguientes acciones:

A). - Ubicar y localizar el objeto vulnerante que fue utilizado por el maltratador para llevar a cabo la acción u omisión que causo el daño o sufrimiento físico: es decir, que comprometa la integridad física de la mujer por haberle ocasionado una alteración en la salud física o mental, a través de una variedad de objetos vulnerantes.

B). - Localización o búsqueda por el investigador asignado al caso de otros agentes mecánicos, físicos o químicos que hubiere utilizado el agresor o maltratador para lesionar el cuerpo de la víctima.

a). - En el lugar donde se encontrare cualquier objeto vulnerante aplicar las técnicas criminalísticas de fijación, levantamiento y traslado del instrumento del delito precisando el lugar, hora, fecha de localización y nombre del agente que hace el aseguramiento de la evidencia (etiquetado) y traslada la evidencia hasta el lugar donde será depositado; ya sea, en el Laboratorio de Criminalística y Ciencias Forenses para su análisis, procesamiento e interpretación de evidencia. O bien, a la Sala de Evidencia que ubicada en el área de evidencias de delitos de género del Centro de Justicia para las Mujeres.

b). - Llenado del documento que registra la cadena de custodia en los términos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales para

garantizar su preservación y la fidelidad del objeto, instrumento o elemento localizado en un lugar asociativo a la conducta del maltratador.

c). - Solicitud del policía investigador al jefe de la Sección de Servicios Periciales que corresponda de un informe pormenorizado sobre el procesamiento e interpretación de la evidencia, marcando copia al Agente del Ministerio Público asignado al asunto.

#### 4.3 Actuación De La O El Agente Del Ministerio Público En El Procedimiento De Investigación Penal

El o la Agente del Ministerio Público en la primera actuación procesal que generalmente comprende la denuncia o el testimonio de la víctima sobre los hechos calificados como delito, tendrá que avocarse a elaborar preguntas que conduzcan a establecer los elementos del tipo penal o cuerpo del delito que exige el artículo 16 de la CEJUM.

El punto de partida de toda investigación penal en el delito de VIOLENCIA FAMILIAR impone a los Agentes del Ministerio Público, la ineludible obligación de comprender y aplicar en su función investigativa y del proceso penal acusatorio, como aspecto fundamental, los conceptos de violencia contra las mujeres y el relacionado con la discriminación.

La CEDAW considerada como Carta Fundamental de los Derechos Humanos de las mujeres, en la Declaración pronunciada por la Asamblea General de Naciones Unidas en diciembre de 1993, define la violencia contra la mujer de la siguiente forma: "... todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada".

Y la discriminación deberá entenderse en los términos del artículo 1 de la Convención de la siguiente manera: "... la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera."

#### 4.4 Recepción De Testimonio De La Víctima.

De acuerdo con el artículo 214 del Código de Procedimientos Penales, la institución del Ministerio Público podrá recibir la denuncia de cualquier autoridad o tercero ajeno a la víctima o directamente de esta. De inmediato

procederá a establecer las órdenes de protección necesarias para brindarle seguridad y apoyo incondicional en las necesidades que plantea en relación con su vulnerabilidad. DENUNCIA. CONTENIDO BÁSICO. 1.- ANOTAR FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO. 2.- NOMBRE DE LOS PADRES, ESPOSO, HIJOS(AS), HERMANOS(AS), ABUELOS(AS), 3.- DOMICILIO, SU OCUPACION, EMPLEO O CARGO. 4. LUGAR DONDE FUE OBJETO DE VIOLENCIA. 5.- Nombre del agresor o maltratador, sus características físicas y su localización. 6.- Descripción del acto abusivo de poder desde la fecha en que ha iniciado hasta el día en que fue interrumpido por la intervención de la autoridad.

#### 4.5. Ordenes De Protección Preventivas:

I. Retención y guarda de armas de fuego propiedad del Agresor o de alguna institución privada de seguridad, independientemente si las mismas se encuentran registradas conforme a la normatividad de la materia. Es aplicable lo anterior a las armas punzocortantes y punzo contundentes que independientemente de su uso, hayan sido empleadas para amenazar o lesionar a la víctima; II. Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad común, incluyendo los implementos de trabajo de la víctima; III. Uso y goce de bienes muebles que se encuentren en el inmueble que sirva de domicilio de la víctima; IV. Acceso al domicilio en común, de autoridades

policiacas o de personas que auxilien a la Víctima a tomar sus pertenencias personales y las de sus hijas e hijos; V. Entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima y de sus hijas e hijos; VI. Auxilio policiaco de reacción inmediata a favor de la víctima, con autorización expresa de ingreso al domicilio donde se localice o se encuentre la Víctima en el momento de solicitar el auxilio, y VII. Brindar servicios reeducativos integrales especializados y gratuitos, con perspectiva de género al agresor en instituciones públicas debidamente acreditadas. ORDENES DE PROTECCION DE NATURALEZA CIVIL: I. Suspensión temporal al agresor del régimen de visitas y convivencia con sus descendientes; II. Prohibición al agresor de enajenar o hipotecar bienes de su propiedad cuando se trate del domicilio conyugal; y en cualquier caso cuando se trate de bienes de la sociedad conyugal; III. Posesión exclusiva de la víctima sobre el inmueble que sirvió de domicilio; IV. Embargo preventivo de bienes del agresor, que deberá inscribirse con carácter temporal en el Registro Público de la Propiedad, a efecto de garantizar las obligaciones alimentarias, y V. Obligación alimentaria provisional e inmediata. Serán tramitadas ante los juzgados de lo familiar o a falta de éstos en los juzgados civiles que Correspondan.

De carácter determinante en las decisiones urgentes para la aplicación de las medidas de protección, el agente del ministerio público en su caso, aportara elementos de prueba que conduzcan a determinar:

Para las órdenes emergentes y preventivas que contempla la Ley General tendrá que justificarse mediante cualquier elemento de prueba:

- I. El riesgo o peligro existente;
- II. La seguridad de la víctima, y
- III. Los elementos con que se cuente

## **CAPÍTULO QUINTO**

### **REFORMAS Y ADICIONES AL ARTÍCULO 193 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE CHIHUAHUA PARA COMBATIR LA VIOLENCIA FAMILIAR.**

#### **5.1 Análisis Del Artículo 193 Del Código Penal Vigente Para Nuestro Estado.**

Artículo 193. A quien ejerza algún acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, controlar o agredir de manera física, psicológica, patrimonial, económica o sexual, dentro o fuera del domicilio familiar, sobre alguna persona a la que esté, o haya estado unida, por un vínculo matrimonial, de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil; tutela o curatela; concubinato; o bien, que haya tenido o tenga alguna relación afectiva o sentimental de hecho, se le impondrá de uno a cinco años de prisión y el tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia familiar.

Los actos de violencia a que se refiere el presente artículo se entenderán en los términos de la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia. La educación o formación del menor no será en ningún caso considerada justificación como forma de maltrato. La pena se

incrementará hasta en una mitad, cuando la conducta se ejecute en presencia de alguna niña, niño o adolescente.

La pena se incrementará en una mitad, cuando a sabiendas de que la mujer se encuentra embarazada, el agente ejecute la conducta descrita en el primer párrafo, o se realice la conducta en contra de una persona menor de 18 años. Este delito se perseguirá de oficio

## 5.2. Mujeres embarazadas

Durante el embarazo se reporta un 21.5 % de prevalencia en nuestro país y se cree que esta está subdiagnosticada. El objetivo fue conocer la prevalencia de violencia intrafamiliar en embarazadas de 20 a 35 años de la Unidad de Medicina Familiar 171 (UMF 171) del Instituto Mexicano del Seguro Social.

En cuanto a si la violencia ocurre durante el embarazo, encontramos que aumentan las probabilidades de sufrir abortos espontáneos, muerte fetal, parto prematuro y bajo peso al nacer, lo cual causa depresión, trastornos por estrés posttraumático, insomnio, trastornos alimentarios, sufrimiento emocional e intento de suicidio. Esto repercute en el aumento de las tasas de morbimortalidad en los menores de cinco años (por ejemplo, por enfermedades diarreicas y malnutrición).

La ansiedad durante el embarazo es un factor de riesgo de parto prematuro, bajo peso al nacer y otros efectos adversos para la madre y el neonato. Además, se ha asociado con gestaciones más cortas con repercusión en el desarrollo neurológico por prematuridad. Vrekoussis et al. sugieren que los estímulos adversos prenatales, como el estrés y la ansiedad en la madre, actúan en el embrión en su desarrollo in utero, lo que causa trastornos de salud a corto y largo plazo (parto prematuro, bajo peso al nacer y enfermedades en etapas adultas que van desde trastornos del desarrollo neurológico hasta el síndrome metabólico). La ansiedad durante el embarazo es un factor de riesgo de parto prematuro, bajo peso al nacer y otros efectos adversos para la madre y el neonato. Además, se ha asociado con gestaciones más cortas con repercusión en el desarrollo neurológico por prematuridad. Vrekoussis et al. sugieren que los estímulos adversos prenatales, como el estrés y la ansiedad en la madre, actúan en el embrión en su desarrollo in utero, lo que causa trastornos de salud a corto y largo plazo (parto prematuro, bajo peso al nacer y enfermedades en etapas adultas que van desde trastornos del desarrollo neurológico hasta el síndrome metabólico).

Sufrir violencia física durante el embarazo incrementa en 2.07 veces las probabilidades de tener recién nacidos de peso bajo al nacimiento,

independiente mente de la comorbilidad presentada (intervalo de confianza [IC] al 95 % de 1.08 a 3.95). Se ha encontrado incrementada 5.11 veces la presencia de toxicomanías en las embarazadas que sufren violencia (IC al 95 % de 1.81 a 14.44) al igual que la incidencia de óbitos y trauma abdominal, esto comparado con embarazadas que no sufren violencia.

Sufrir violencia física durante el embarazo incrementa en 2.07 veces las probabilidades de tener recién nacidos de peso bajo al nacimiento, independiente mente de la comorbilidad presentada (intervalo de confianza [IC] al 95 % de 1.08 a 3.95). Se ha encontrado incrementada 5.11 veces la presencia de toxicomanías en las embarazadas que sufren violencia (IC al 95 % de 1.81 a 14.44) al igual que la incidencia de óbitos y trauma abdominal, esto comparado con embarazadas que no sufren violencia.

Se identificó la violencia intrafamiliar como un problema presente en las embarazadas derechohabientes de la UMF 171 del IMSS, con una prevalencia de 18.6 %.

**5.3. Conductas de violencia familiar ejecutadas en presencia de alguna niña, niño o adolescente**

El maltrato infantil es una causa de sufrimiento para los niños y las familias, y puede tener consecuencias a largo plazo. El maltrato causa estrés

y se asocia a trastornos del desarrollo cerebral temprano. Los niños que viven en hogares donde un padre es víctima de abuso pueden sentirse temerosos y ansiosos. Es posible que siempre estén en guardia, preguntándose cuándo ocurrirá el próximo episodio de violencia.

Esto puede generar que reaccionen de distintas maneras, según la edad:

Niños en edad preescolar. Los niños pequeños que son testigos de la violencia de pareja pueden comenzar a hacer cosas que solían hacer cuando eran más pequeños, como mojar la cama, chuparse el dedo, llorar con más frecuencia y gimotear. Es posible que desarrollen problemas para dormir o quedarse dormidos, muestren signos de terror, como tartamudear u ocultarse, y muestren signos de ansiedad severa de separación.

Niños en edad escolar. Los niños en este rango de edad pueden sentirse culpables por el abuso y culparse a sí mismos. La violencia doméstica y el abuso hiere la autoestima de los niños. Es posible que no participen en las actividades escolares u obtengan malas calificaciones, tengan menos amigos y se metan en problemas con más frecuencia. También pueden sufrir más dolores de cabeza y estómago.

Adolescentes. Los adolescentes que son testigos de abuso pueden actuar de maneras negativas, como pelear con los familiares o faltar a la escuela. Es posible que se involucren en comportamientos riesgosos, como mantener relaciones sexuales sin protección o ingerir drogas o alcohol. Es posible que tengan baja autoestima y no puedan hacer amigos con facilidad. Posiblemente comiencen peleas o acosen a otros, y son más propensos a meterse en problemas. Este tipo de comportamiento es más común en chicos adolescentes que fueron víctimas de abuso en la niñez que en chicas adolescentes. Las chicas son más propensas que los chicos a excluirse y experimentar depresión.

Muchos niños expuestos a la violencia doméstica también son víctimas de abuso físico. Los niños que son testigos de la violencia doméstica o que son víctimas de abuso tienen un riesgo grave de tener problemas de salud mental y física a largo plazo. Los niños que son testigo de violencia entre sus padres también tienen mayor riesgo de ser violentos en sus relaciones futuras.

Cada niño responde de manera diferente al abuso y al trauma. Algunos niños son más fuertes y otros más sensibles. El éxito que tenga un niño a la hora de recuperarse del abuso o el trauma depende de varios factores, entre ellos tener: Un buen sistema de apoyo o buenas relaciones

con adultos de confianza, Alta autoestima y Amistades saludables. Aunque algunos niños probablemente nunca olviden lo que vieron o experimentaron durante el abuso, pueden aprender maneras saludables de lidiar con sus emociones y recuerdos cuando maduren. Cuanto antes el niño reciba ayuda, mayores serán las probabilidades de volverse un adulto mental y físicamente sano.

Es mejor criar a un niño en un ambiente seguro, estable y amoroso, sea con un padre o los dos. Es posible que los padres crean que sus hijos no se verán afectados de manera negativa por el abuso si no lo ven ocurrir. Sin embargo, pueden oír el abuso, como gritos y sonidos de golpes. También pueden sentir la tensión y el miedo. Incluso si no ven el abuso, pueden verse afectados negativamente por la violencia que ocurre.

#### 5.4 Personas menores de 18 años

Las víctimas adultas de abuso sexual infantil presentan una mayor probabilidad de padecer trastornos emocionales como depresión, ansiedad, baja autoestima o problemas en las relaciones sexuales.

La violencia familiar produce secuelas a corto y a largo plazo en los menores que son víctimas, entre las que se encuentran problemas en el aprovechamiento y en la conducta escolar, otros estudios sugieren

que el maltrato produce secuelas en la conducta interna y externa de los menores y problemas neurosicológicos y en las funciones cognitivas, los individuos que han sido abusados físicamente presentan más riesgo de problemas de conducta externa que los no abusados, tales como agresión y delincuencia. Un estudio acerca de los problemas de conducta en niños encontró que los problemas de internalización se relacionaban con una pobre relación parental con los hijos, además de una baja competencia social, y un bajo estatus socio-económico de los padres. En cambio, los problemas de conducta externos se relacionaron con la baja competencia social y el bajo estatus socioeconómico de los padres, ser varón, experimentar disciplina severa, y una pobre supervisión (Lansford et al., 2006). Los niños maltratados exhibieron más sintomatología interna y externa que un grupo control de niños no maltratados, y los niños maltratados mostraron menos conductas pro-sociales adaptativas.

La experiencia de abuso en la niñez incrementa el riesgo para el daño social y psicológico.

Las víctimas de maltrato son más propensas a sufrir enfermedades y alteraciones anímicas y conductuales (depresión, ansiedad, problemas cognitivos, etc.) en la edad adulta Entrevistando a menores maltratados y no

maltratados, los diferentes informantes no coincidieron totalmente en cuál de los grupos fue más severamente afectado. Este estudio también reveló que los niños eran los que variaban más la información dependiendo de la exposición actual a la violencia. Los niños que eran víctimas recientes reportaban más problemas de externalización y las niñas indicaron más problemas de internalización que los varones. Los niños jóvenes mostraron mayor susceptibilidad a los efectos de la violencia. Asimismo, se encontró una fuerte asociación entre la duración del abuso y daños en la memoria en mujeres que fueron víctimas de abuso sexual (Navalta et al., 2006). Además, los niños maltratados son menos populares en la escuela y menos aceptados entre sus compañeros que los no maltratados (Bolger & Paterson, 2001).

La agresión hacia los niños en conjunción con un pobre funcionamiento familiar tiene un fuerte efecto en los problemas de consumo de alcohol en las víctimas (Engels, Vermulst, Dubas, Bot, & Gerris, 2004). Los adolescentes que fueron abusados mostraron un frágil apego hacia sus padres en comparación con los que no fueron maltratados (Sternberg, Lamb, Guterman, Abbott, & Dawud-Noursi, 2004). El maltrato infantil está asociado a altos niveles de ansiedad y depresión entre los jóvenes que han sido institucionalizados, además de que la experiencia del maltrato aumenta el

riesgo de depresión en jóvenes que no han sido institucionalizados (Gover & Layton-MacKenzie, 2003).

La violencia en la niñez aumenta el riesgo de que las víctimas utilicen el castigo físico en la edad adulta, independientemente de sus esquemas interpersonales (Merrill et al., 2005). Los estilos parentales tanto positivos como negativos también son transmitidos intergeneracionalmente (Belsky, Jaffee, Sligo, Wordward, & Silva, 2005). El ser testigo de la violencia entre los padres se asocia a la depresión, baja autoestima y desorden post-traumático en los niños, aún después de controlar el abuso directo (Davies et al., 2004). Por otro lado, los altos niveles de apoyo materno y los bajos niveles de control rígido predicen altos niveles de simpatía, autovaloración y competencia social en los adolescentes (Laible & Carlo, 2004). El cariño y el apoyo paterno siguen jugando un importante rol en el desarrollo socioemocional en la adolescencia aún cuando el soporte de los compañeros se vuelve sumamente importante (Laible, Carlo, & Raffaelli, 2000). Los autores de estos estudios argumentan que el soporte y el control proveniente de los padres definen las competencias sociales, emocionales y morales de los adolescentes en muchas formas. Primera, los niños van a compartir los valores con los padres si sienten que éstos responden recíprocamente; segundo, los niños que tienen una relación positiva con sus padres

adquieren orientaciones sociales positivas que pueden generalizar con otros. Finalmente, los niños adquieren importante información y habilidades sociales a partir de las interacciones con sus padres. Por lo tanto, podría decirse que el apoyo paterno se relaciona con una variedad de resultados positivos, como la alta autoestima, la conducta pro-social y bajos niveles de ansiedad, depresión y conducta agresiva (Laible et al., 2000). El control rígido de la conducta parece ser perjudicial para un ajuste saludable de los adolescentes (Laible & Carlo, 2004). Hinton, Sheperies y Sims (2003), en una revisión de la literatura, encontraron que el soporte familiar era el predictor más importante para reducir la delincuencia juvenil.

Los niños maltratados manifiestan su comportamiento externo como conducta disruptiva o antisocial. Estos suelen ser niños que por lo general manifiestan bajo rendimiento académico, ausentismo, falta de autocontrol, conducta antisocial y quieren llamar la atención de sus compañeros y maestros en sus escuelas (Badia-Martín, 2005). La conducta antisocial se manifiesta con agresiones físicas, insultos, extorsión, vandalismo y intimidación, entre otros (Luiselli, Putnam, Handler, & Feinberg, 2005).

La mayoría de estas investigaciones sobre las repercusiones del maltrato han medido las secuelas en los niños y muy pocas han utilizado otros informantes, aparte de los menores o sus padres, para evaluarlas. Por

lo tanto, este trabajo de investigación pretende obtener información de los maestros de la escuela además de los reportes de los niños. Los datos fueron analizados mediante modelo de ecuaciones estructurales lo que permitió analizar al mismo tiempo el efecto de variables exógenas e intermedias en las variables dependientes.

Las víctimas de violencia intrafamiliar presentan un riesgo muy grave de sufrir problemas emocionales como la depresión (Johnson et al., 2002). La literatura frecuentemente menciona que éstas van a exhibir problemas de ajuste emocional (Cicchetti & Toth, 2000). Por lo tanto, se hipotetizó que la depresión pudiera ser una variable mediadora entre el maltrato y otros problemas de conducta.

Consecuentemente, el objetivo de la presente investigación fue analizar los problemas de ajuste emocional y de conducta en niños que han sido víctimas de maltrato, ya sea experimentada directamente o siendo testigos de episodios de violencia entre sus padres, a través del reporte de los profesores de las escuelas a las que asisten los menores.

## PROPUESTA

ÚNICA. Es necesario seguir trabajando en la implementación de protocolos de actuación a víctimas de violencia familiar, asimismo en que se emitan programas o planes con acciones que den seguimiento a cada caso de violencia familiar a fin de que las mujeres víctimas puedan tener herramientas útiles y acordes a sus necesidades, puesto que no solamente es importante que una víctima denuncie a su agresor, sino que después de denunciar, tenga la forma de continuar su vida, tanto con apoyo psicológico, médico, económico, se le brinden programas que apoyen a formar un futuro para ella.

Asimismo, es necesario realizar campañas para dar a conocer que se tiene estas herramientas al alcance de las mujeres víctimas.

Por otra parte, siempre la mejor recomendación es la prevención, por lo que también es necesario la implementación de programas en sectores determinados, donde se brinde información y educación con perspectiva de género.

## CONCLUSIÓN

ÚNICA.- Visto todo lo anterior, se puede afirmar que la violencia en contra de las mujeres dentro del núcleo familiar es un problema que afecta a la sociedad de manera grave, esto en razón a que se considera que los problemas familiares son de carácter privado y se resuelven dentro del hogar, ocasionando que las mujeres no pidan auxilio ante actos de violencia generadas por sus parejas, pero a pesar de que en la actualidad se cuenta con diversas dependencias que apoyan a las mujeres en situación de violencia, es muy común que las agresiones no sean denunciadas y las víctimas continúen la relación con el agresor o incluso aquellas víctimas que denuncian deciden no cooperar con la investigación, deciden que es mejor justificar los actos de violencia y seguir como si nada hubiera pasado, con la esperanza de que no ocurran de nuevo.

Esta conducta de la víctima es conocida como círculo o ciclo de violencia y ayuda a entender este comportamiento dañino de soportar maltrato de parte de la pareja, se puede llegar a pensar que lo sencillo sería que la víctima se aleje de la persona que le hace daño, de quien la agrede y pone en riesgo su salud, pero es una situación compleja puesto que existen diversos factores que hacen que la mujer agredida no tenga autodeterminación y la hace exponerse a una nueva agresión lo cual es

preocupante ya que el círculo además va en una espiral ascendente en la severidad de la violencia, tornándose cada vez más severa y en algunas ocasiones a algunas víctimas les ha llegado a provocar lesiones que ponen en riesgo la vida o incluso la muerte. Por lo cual es necesario saber con base en estos factores si en nuestra legislación existe el apoyo idóneo para una mujer en situación de violencia.

La violencia familiar hacia las mujeres se ha venido acrecentando y agravando por diversos factores, tales como el crecimiento de la pobreza, falta de empleo, el incremento del consumo de sustancias nocivas para la salud tales como el alcohol, por lo que esto conjugado con el círculo de la violencia, se vuelve una bomba de tiempo, haciendo que llegue a poner en peligro la misma vida de las mujeres víctimas de violencia familiar lo cual es claro que afecta la sociedad en la que se vive.

Las leyes deben contemplar además de figuras como las órdenes de protección y los refugios para el resguardo de las víctimas, también respecto de los apoyos que se les pudieran brindar a fin de que no solo se contemple su situación en el presente, sino también lo que va a ocurrir con ella en el futuro, puesto que la víctima es lo que empieza a considerar, que su futuro no está asegurado con los apoyos que le brindan las instituciones, en cambio

considera que con el agresor tiene un sustento seguro a futuro para ella y en su caso, para sus hijos.

Es necesario que las mujeres víctimas de violencia reciban un apoyo completo, no basta con llevar ante un juez al agresor y juzgarlo por su actuar violento, sino hacer que la víctima no caiga en este círculo de violencia, que pueda decidir su futuro, esto a través de brindarle apoyo tanto psicológico especializado, así como mecanismos que contemplen su futuro, para que al momento de denunciar, puedan hacerlo de manera libre, sin presión de que más adelante no podrán seguir el proceso, que tengan autodeterminación en su actuar y así evitar que vuelvan a ocurrir casos tan lamentables como el de Rubí Frayre. Una mujer violentada sin apoyo correrá el riesgo de volver a ser agredida y como ya se ha dicho, la violencia familiar siempre va en una escalada, en una espiral de aumento de la severidad en la violencia y pudiendo causar daños irreparables, de esta forma no solo beneficia a las víctimas sino a toda la sociedad.

## BIBLIOGRAFÍA

BLASCO Mira, Josefa Eugenia, Pérez Turpín José Antonio, Metodologías de Investigación. Repositorio Institucional de la Universidad de Alicante. Web, 20 octubre 2021.

Berliner y Elliot, 2002.

Código Penal para el Estado de Chihuahua, 2006.

Guerricae-chevarría y Eheburúa, 2005.

Ley General de Acceso De Las Mujeres A Una Vida Libre De Violencia, 2007.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006)

Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, 2007.

ORGANIZACIÓN Mundial de la Salud, Informe mundial sobre la violencia y la salud, Washington, D.C. Web. 20 octubre 2021.

OSORIO Rojas, Ricardo Arturo. La metodología del cuestionario, Universidad Santana, Web, 20 octubre 2021.

PONCE de León Armenta, Luis. La metodología de la investigación científica del derecho, Porrúa, 2006.

Reglamento de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (marzo de 2008)

SABINO Carlos. El proceso de investigación, México, Porrúa: 1992.

WALKER, Lenore E.A. The Bettered Women Sydrome, Estados Unidos de América, Third Edition: 2009.